Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01392 a la instalación INGENIERIA DE ALEACIONES, S.A., para la actividad de fundición de otros metales no férreos en Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	INGENIERIA DE ALEACIONES, S.A.				
NIF:	A48987788				
Dirección:	Pol. Industrial Biarritz, 60-61				
Municipio:	Amorebieta-Etxano	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48340

Datos de la instalación							
Denominación:	INGENIERIA DE ALEACIONES, S.A.						
Actividad principal:	Fundición de otros metales no férreos						
NIMA:	4800006653	**CNAE:**	2454 - Fundición de otros metales no férreos				
Dirección:	Pol. Industrial Biarritz, 60-61						
Municipio:	Amorebieta-Etxano		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48340
UTM X:	521.110	**UTM Y:**	4.785.392	**Huso:**	30	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	22/05/2025
Documentación presentada:	
Licencia de Actividad para la FUNDICION DE ALUMINIO Y BRONCE (expediente de referencia: 08-3487 de 26 de Mayo de 2009).	
Licencia de Apertura para la actividad de Fundición de Aluminio y Bronce.	
Resolución como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (actividad sujeta a autorización). Expediente: 06-00-2012-1-742.	
Actividad Productora de Residuos Peligrosos. Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 12 de Diciembre de 2011.	
Modificación y actualización de la Actividad Productora de Residuos Peligrosos. Resolución del Director de Administración Ambiental de 21 de Marzo de 2018.	
Certificado de inscripción de actividad productora de Residuos No Peligrosos.	
Modificación y actualización de la Actividad Productora de Residuos No Peligrosos. Expediente: 16W33/2018/00001180.	
Permiso de Vertido a Colector Tipo B (concedida en expediente de Licencia de apertura)	
Declaración responsable	
Notas simples y escrituras de pabellones	
Certificados ISO 9001 e ISO 14001	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8YAQ-9J8N
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/11/17 13:54:28

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Con objeto de completar la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Única, deberá aportarse la siguiente documentación:

6 meses desde la notificación de la autorización	Análisis de Riesgos Ambientales (ARA)	Se deberá aportar un Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) elaborado de conformidad con la normativa vigente en materia de responsabilidad medioambiental, incluyendo la identificación y evaluación de los riesgos de daño medioambiental derivados de la actividad, así como la determinación, en su caso, de la cuantía de la garantía financiera obligatoria o la justificación de la exención de su constitución.
6 meses desde la notificación de la autorización	Informe Preliminar de Situación de Suelo (IPS)	Se deberá aportar el Informe Preliminar de Situación del Suelo (IPS) correspondiente a la instalación, elaborado conforme a la normativa vigente en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuando resulte exigible en función de la actividad desarrollada y de las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o almacenadas.
Antes de realizar cambios de materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	Comunicación de cambios de materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	En caso de que la instalación prevea utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto y este cambio tenga una incidencia en la cantidad, concentración o naturaleza de las emisiones, vertidos y/o producción de residuos, el titular de la instalación deberá comunicarlo a este órgano ambiental mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, se deberán entregar las fichas de datos de seguridad (FDS) de las nuevas materias primas, materias auxiliares y/o combustibles que no hayan sido comunicados, indicando proceso/operación en la que se utilizan y si sustituyen a un producto que ya se estaba utilizando. De igual manera, se indicarán los productos que han dejado de utilizarse especificando el motivo (sustitución, nueva operación, etc.).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Fundición	Hornos	Nave cerrada
Moldeo	Moldeo	Nave cerrada
Acabados	Granallado y pulido	Nave cerrada
Almacenaje	Piezas y lingotes acabadas	Nave cerrada
Servicios Generales	Oficinas e instalaciones en general	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

La actividad desarrollada en las instalaciones se centra en la fabricación de piezas fundidas de aluminio y bronce destinadas a diferentes aplicaciones industriales, mediante procesos de moldeo, fusión, colada y acabado.

El proceso productivo comienza con la recepción y almacenamiento de materias primas. Se reciben y almacenan lingotes y retornos internos de aluminio y bronce, así como arenas de moldeo, resinas, endurecedores y otros productos auxiliares empleados en la fabricación de moldes y machos.

Posteriormente, se preparan los moldes y machos necesarios para obtener la geometría de las piezas. Para ello se emplean arenas de moldeo mezcladas con los correspondientes ligantes y aditivos, procediéndose al conformado de moldes y a la fabricación de los machos que permitirán generar huecos o cavidades interiores en las piezas.

El aluminio y el bronce se funden en los hornos de inducción, y el metal fundido se vierte en los moldes para la obtención de piezas con las características mecánicas y dimensionales requeridas. Una vez solidificado el metal, se procede a la separación de las piezas de los moldes y machos.

Las piezas obtenidas son sometidas a operaciones de corte de bebederos, eliminación de rebabas, granallado, esmerilado, lijado, pulido y otras operaciones mecánicas necesarias para alcanzar las especificaciones de calidad exigidas. Las partículas generadas durante estas operaciones de acabado son captadas mediante sistemas de aspiración y conducidas a equipos de depuración basado en filtros de mangas antes de su emisión en el interior de la nave.

Las piezas terminadas son inspeccionadas, almacenadas temporalmente antes de expedirlas a los clientes.

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Moldeo	Moldeo	Preparación moldes	Moldeo
		Machería	Preparación machos	
		Desmoldeo	Eliminación arenas moldeo	
2	Fusión y colada	Fusión y colada	Fusión y colada	Hornos
3	Acabados	Granallado y Pulido	Granallado y pulido	Acabados
4	Servicios Generales	Servicios Generales	Servicios Generales	Servicios Generales

1.3 Capacidad de producción

Producto / Proceso	Cantidad	Unidades
Producción de piezas de Aluminio y Bronce	1,5	t/día

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 03 10 03	B	Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	Fundición de Lingotes
04 03 09 02	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	Pulido y Granallado
04 03 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Arenas de Moldeo

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800006653-1	Aspiración hornos de fundición	03 03 10 03	Confinada	8,6	-	Sistemático
2	4800006653-2	Granalladora	04 03 09 02	Difusa	-	Filtro de mangas	Sistemático
3	4800006653-3	Pulidos y acabados	04 03 09 02	Difusa	-	Filtro de mangas	Sistemático
4	4800006653-4	Moldeo	04 03 09 52	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE(1)	Unidad	%O_2	Método	Periodicidad (años)
4800006653-1	Partículas totales (PT)	50	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
4800006653-1	Monóxido de carbono (CO)	624	mg/Nm^3	3	ASTM D-6522	3
4800006653-1	Óxidos de nitrógeno (NOx)	615	mg/Nm^3	3	ASTM D-6522	3

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Formar el menor número posible de acopios
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
	Mantener cubiertos los acopios exteriores
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Granalladora, pulido y desmoldeo	Dichas instalaciones dispondrán de filtros o sistemas de depuración necesarios para asegurar la calidad del aire dentro de la nave. Se realizará un mantenimiento preventivo periódicamente, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los equipos.

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Vertido	Órgano competente	Tipo de usuario	Tipo de aguas residuales	Vía de evacuación del vertido	Valores límite de emisión, controles, condiciones y obligaciones
V1	Ayuntamiento de Amorebieta	Tipo B	Servicios de personal	Sistema de saneamiento	Los establecidos por el Ayuntamiento de Amorebieta en la licencia de apertura
V2	Ayuntamiento de Amorebieta	Tipo B	Efluente del separador aceite-agua para purgas de compresores	Sistema de saneamiento	Los establecidos por el Ayuntamiento de Amorebieta en la licencia de apertura

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Medidas adicionales de los vertidos a red de saneamiento

1- Los vertidos autorizados de la instalación son las aguas procedentes de **servicios de personal** y el **efluente del separador aceite-agua** para tratar las purgas de compresores.

2- Se realizará un mantenimiento adecuado al separador aceite-agua, **evacuando los residuos generados mediante gestor autorizado**. Se conservará justificante de la gestión de dichos residuos durante, al menos, 5 años.

3- La empresa deberá realizar un muestreo del efluente del separador de aceites y grasas **semestralmente**. Los resultados de la analítica deberán remitirse al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano (uzeberio@amorebieta.net).

Los parámetros a analizar serán, al menos, los siguientes:

i. **pH**
ii. **Conductividad eléctrica a 20ºC**
iii. **Sólidos en suspensión totales SST**
iv. **DQO**
v. **Aceites y grasas**
vi. **pH: entre 6 y 9,5**
vii. **Aceites y grasas minerales: 50 mg/l.**

4 - La red de evacuación de aguas de la instalación es separativa para las aguas fecales y pluviales. Las aguas asimilables a domésticas se vierten a la red de aguas fecales del Polígono Biarritz.

5 - Se dispone de arqueta apta para la toma de muestra tanto de las aguas fecales como del efluente del separador aceite-agua.

6 - Según el reglamento de vertido municipal **INGENIERÍA DE ALEACIONES, S.A.** es un usuario **Tipo B** (viviendas-hogar con consumo superior a 1.000 m^3 /año/vivienda y los usuarios con actividades comerciales, industriales u otras con vertido inferior a 350,000 m^3/año y carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes) por lo que no tiene obligación de instalar caudalímetro totalizador ni estación de control.

7 - Son también condiciones expresas del Permiso de Vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento Municipal, las siguientes:

> No se otorga permiso de vertido a la red de colectores del sistema general de saneamiento municipal, para ningún vertido clasificado como Residuo Peligroso según la normativa vigente, ni para aquellos incluidos en el Reglamento Regulador de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio, artículo nº 7: Vertidos Prohibidos.

El permiso de vertido actual a la red de colectores del sistema general de saneamiento municipal, lo es para los vertidos identificados. Cualquier agua residual no incluida que se generara, no podrá ser vertida a la red de saneamiento municipal, sin la notificación previa a las autoridades municipales y la correspondiente autorización.

Si se desea realizar la evacuación de alguno de estos al cauce público, será necesario obtener primero la Dispensa de Vertido al sistema de saneamiento municipal, previa obtención del Permiso de Vertido a cauce público con la Agencia Vasca del Agua.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)			
				Proc. 1	Proc. 2	Proc. 3	Proc. 4
100309*	Granzas negras de la producción secundaria	Escorias de fundición	HP12	-	17673	-	-
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	Polvos de aluminio (pulidora)	-	-	-	9058	-
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	Polvos de bronce (pulidora)	-	-	-	840	-
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	Polvos de aluminio y bronce (granalladora)	-	-	-	1450	-
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Filtros de mangas usados	HP5	-	-	Puntual	-
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Fluorescentes	HP6, HP14	-	-	-	Puntual
160213*-13*	FR1-13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Equipos eléctricos y electrónicos	HP6, HP14	-	-	-	Puntual
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	Aguas de lavado	HP5	-	-	-	720
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de	Absorbentes contaminados	HP5	-	-	-	132

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)			
				Proc. 1	Proc. 2	Proc. 3	Proc. 4
	limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas						
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	-	-	-	136
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	-	-	-	360
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3, HP5	-	-	-	10
101008	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	Arenas de moldeo	-	160000	-	-	-
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	-	-	-	-	1300
150102	Envases de plástico	Envases de plástico	-	-	-	-	400
200139	Plásticos	Plásticos	-	-	-	-	335
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	-	-	-	-	Puntual

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
	Realizar Análisis de Riesgos Ambientales (ARA)
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre
	Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía financiera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre
	Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

7.2 Garantías financieras

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	€507.600

7.2.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos	4	Procedimiento abierto todo el año	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(3)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre (si aplica)	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención (si aplica)	5	31-mar	(4)
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-

(1) Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera - Aire - Euskadi.eus
(2) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/
(3) Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
(4) https://www.euskadi.eus/envases-y-residuos-de-envases/web01-a2inghon/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico: inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado (2)	Valor Actual (3)
PRODUCCIÓN	Producción anual	t	547,50	547,50	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	10,1	18,593	-
	Residuos No Peligrosos	t	169,47	167,47	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio